

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS
PEREIRA RISARALDA

OFICIO NÚMERO: 755
Marzo 28 de 2016.

Doctor

DANIEL LEONARDO PERDÓMO GAMBÓA

Representante Legal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA

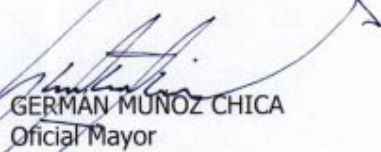
Ciudad.

Cordial Saludo.

A través del presente me permito comunicarle, que mediante sentencia calendada el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), este Despacho Judicial **DENEGÓ** la tutela de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso y mínimo vital, del señor **LUIS FERNANDO OLAYA HERNÁNDEZ**, dentro de la acción de tutela por ésta instaurada, contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**, radicada al número **990014071002201600054**.

Le remito copia de la providencia referida, informándole que a partir de la fecha cuenta con **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para impugnarla, si así lo considera pertinente.

Atentamente,



GERMÁN MUÑOZ CHICA
Oficial Mayor

GMCH.

Carrera 7ª Número 30-20 Piso 2 Teléfono 3147888

SENTENCIA NÚMERO: 062
RADICACIÓN: 660016001248201600054
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO OLAYA HERNÁNDEZ
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA

Página 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS
PEREIRA RISARALDA**

EXISTEN DOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES EN LOS CUALES EL CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO IMPIDE SU UTILIZACIÓN, A PESAR DE EXISTIR OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL AL ALCANCE DE LOS INTERESADOS: EL PRIMERO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CUANDO SE HA INTERPUESTO COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE; Y EL SEGUNDO, CUANDO EL OTRO MEDIO DE DEFENSA EXISTE PERO ES EN LA PRÁCTICA, INEFICAZ PARA AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL CUYA PROTECCIÓN SE INVOCA.

EN EL ASUNTO OBJETO DE ANÁLISIS, TALES PRESUPUESTOS NO SE CONFIGURAN, PORQUE EL ACTOR SE HALLA LABORANDO, ESTÁ RECIBIENDO SU SALARIO, NO VIENDOSE ENTONCES AFECTADO SU DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO Y MENOS QUE SE HUBIESE MENOCASBADO SU MÍNIMO VITAL, POR LO QUE PUEDE ACUDIR A LOS MECANISMOS ORDINARIOS QUE EN SU CASO CONCRETO, RESULTAN EFICACES EN LA MEDIDA QUE LA SITUACIÓN CONCRETA QUE MOTIVA SU INCONFORMIDAD ES EL TRASLADO DE SEDE LABORAL.

Pereira, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Hacer pronunciamiento de fondo respecto de la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS FERNANDO OLAYA HERNÁNDEZ**, contra la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE PEREIRA**, atendiendo los presupuestos contenidos en los artículos 3, 15, 19, 22 y 29 del Decreto 2591 de 1991 y estando dentro del término legal para ello.

2. COMPETENCIA

Esta instancia judicial es competente para conocer de esta acción de tutela, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º numeral 1º inciso 2º del Decreto 1382 de 2000, ya que es en esta comprensión municipal, el lugar donde se afecta el derecho fundamental invocado y dada la naturaleza de la entidad accionada.



| | | | |
|------------------------------------|---|---------------------------------------|---|
| Clasificación | Correspondencia General | | |
| Fecha de radicación: | 28 de marzo de 2016 | Número de radicado: | 13381 |
| Tipo de documento: | Carta | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | 755 | | |
| Persona natural o jurídica: | GERMAN MUÑOZ CHICA | | |
| Descripción o asunto: | TUTELA | Tiempo de respuesta (días): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | 9 |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica | Copia a: | OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo |

